JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE HATONUEVO - LA GUAJIRA, Abril diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTO
DEMANDANTE: ADRIANA MARCELA PERTUZ OROZCO
DEMANDADO: JAIRO LUIS BRITO PINEDA
RADICACIÓN: 44-378-4089-001-2023-00034-00

El doctor **KELVIN ENRIQUE SERRANO RODRÍGUEZ,** quien actúa como apoderado judicial de la señora **ADRIANA MARCELA PERTUZ OROZCO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.118.816.695; en su condición de madre bilógica y quien tiene el cuidado de sus menores hijos **FIORELLA SOFÍA, EMILIANA Y JAIRO JOSÉ BRITO PERTUZ**; presenta demanda de aumento de cuota de alimentos, en contra del señor **JAIRO LUIS BRITO PINEDA,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.116.818.992 y como quiera que los documentos que a ella se acompañan prestan merito ejecutivo.

Con fundamento en el artículo 430 del C. G. del P, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE HATONUEVO - LA GUAJIRA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admítase la demanda de fijación de cuota de alimento promovida a través de apoderado judicial por la señora **ADRIANA MARCELA PERTUZ OROZCO** en contra del señor **JAIRO LUIS BRITO PINEDA.**

SEGUNDO: Notificar y córrase traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada señor **JAIRO LUIS BRITO PINEDA** por el término de diez (10) días, para que conteste la demanda, donde deberá aportar los documentos que se encuentren en poder del demandado y las demás pruebas que pretenda hacer valer, su notificación deberá realizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 8, de la ley 2213 de 2022, si no fuere posible el envío de mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado, la notificación deberá realizarse de acuerdo a lo estipulado en los artículos 291 y 292 del C. G. del P.

TERCERO: CONCEDER medida cautelar y **DECRETAR** el embargo y retención del veinticinco por ciento (25%) del salario y de todos los emolumentos que constituyan salario y prestaciones sociales que devenga el demandado **JAIRO LUIS BRITO PINEDA,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.116.818.992, en su calidad de empleado de la empresa **CARBONES COLOMBIANOS DEL CERREJÓN. Oficiese.**

CUARTO: CUARTO: OFÍCIESE a la empresa **CARBONES COLOMBIANOS DEL CERREJÓN.,** para que con destino a este despacho se **REMITA CERTIFICACIÓN LABORAL** donde conste cargo y salario y demás emolumentos que constituyen salario que perciba el señor **JAIRO LUIS BRITO PINEDA,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.116.818.992.

QUINTO: Reconózcase personería a el doctor **KELVIN ENRIQUE SERRANO RODRÍGUEZ** para actuar como apoderado judicial de la demandante señora **ADRIANA MARCELA PERTUZ OROZCO** para los fines y efectos conferidos en el poder.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sin necesidad de firmas
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art, 2 inc. 2,
Ley 2213 de 2022
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)
ADRIAN DAVID RUMBO LOPEZ
JUEZ

El presente proceso ejecutivo le correspondió el radicado No 44-378-40-89-001-2023-00034-00, en el libro Radicador que para tal efecto se lleva en este despacho. SRIO